

**ORDENANZA N° 11506/14**

**TEXTO ORDENADO**

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES**

**VIGENTES**

**2017**

**TEXTO ORDENADO**  
**ORDENANZA N° 11.506/14<sup>1</sup>**

**Artículo 1°.-** CREASE la TASA de USO de la TERMINAL de ÓMNIBUS (T.U.T) de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.-

**Artículo 2°.-** Serán contribuyentes de la Tasa de Uso de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, todas las personas que utilicen como punto de partida de Larga Distancia a ésta.-

**Artículo 3°.-** El hecho imponible se perfecciona por la utilización de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de Comodoro Rivadavia y posterior embarque, con el aprovechamiento de los Servicios de Limpieza, mantenimiento y seguridad brindados, a todos los pasajeros de larga distancia que tenga como punto de partida la Ciudad de Comodoro Rivadavia.-

**Artículo 4°.-** Las Empresas de Transportes de Larga Distancia que expendan Boletos cuya salida de origen sea la Terminal de Ómnibus de Comodoro Rivadavia, deberán inscribirse como agentes de percepción, debiendo cumplir con las responsabilidades que establece el Código Tributario Municipal en su artículo

---

<sup>1</sup> Sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Comodoro Rivadavia el día 22 mayo del 2014. Promulgada por Resolución N° 1327/14. Publicada en el Boletín Oficial N° 60, el día 03 de Julio del 2014.-

La obligación de la percepción nace con el expendio del Boleto de Transporte de Larga Distancia, cuya salida de origen es la Terminal de Ómnibus de Comodoro Rivadavia; debiendo anexar en cada pasaje vendiendo la correspondiente constancia de cobro de la T.U.T, que será suministrada en la periodicidad necesaria a las empresas, por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Para el caso de pasajes que sean expendidos en otras terminales, oficinas comerciales distintas a la Terminal de Ómnibus de Comodoro Rivadavia y/o medios informáticos, las empresas serán igualmente responsables por la percepción de dicha tasa.

## **DE LA INICIACIÓN Y/O LA INCORPORACIÓN DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA.**

**Artículo 5°.-** Toda Empresa de Transporte de Larga Distancia que inicia sus operaciones en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, con Quince (15) días hábiles anteriores al inicio de sus operaciones deberá inscribirse como agente de Percepción de la T.U.T.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** Dentro del plazo de 15 días hábiles de promulgación la presente Ordenanza, las empresas que se encuentren operando en la Terminal de Ómnibus del Ciudad de Comodoro Rivadavia, procederán inscribirse como agentes de percepción de la T.U.T.

## **IMPORTE DE LA TASA USO DE LA TERMINAL**

**Artículo 6°.-** El Importe de la T.U.T., será el equivalente a 120 Módulos, según valores determinados en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Artículo 7°.-** Se considera Larga Distancia a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, todo recorrido mayor a Cincuenta Kilómetros (50 KM) desde el punto de partida, (Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Comodoro Rivadavia).

## **DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 8°.-** Están exentos de la presente T.U.T.

- I. Las Personas con capacidades diferentes.
- II. Los Pasajes adquiridos por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.
- III. Los Beneficiarios del Transporte Estudiantil Gratuito (TEG).  
(Inciso incorporado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° [11506-1/16](#) B.O N° 16.- 04/05/2016)

A los fines de obtener este beneficio, las personas mencionadas en el ítem I, deberán ACREDITAR fehacientemente su condición al momento de adquirir el pasaje de Larga Distancia, mediante la presentación del Certificado que corresponda. Será obligación de los agentes de percepción discriminar en los informes mensuales por intermedio de declaración jurada a presentar a la Autoridad de Contralor, la cantidad de personas exentas del cobro de la T.U.T., entregando la documentación respaldatoria.

## **DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR**

**Artículo 9°.-** La Autoridad de Contralor de la presente Ordenanza, será la Dirección de la Terminal de Ómnibus de esta ciudad, y/o la que por vía reglamentaria establezca el Poder Ejecutivo Municipal.

## **DEL INGRESO PERCIBIDO T.U.T**

**Artículo 10°.-** Las Empresas de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia que actúan como agentes de percepción, deberán efectuar el ingreso de lo percibido durante el mes calendario inmediato anterior, a la Cuenta Especial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, creada al efecto, hasta el día Quince (15) de cada mes, y/o día hábil siguiente.

## **DE LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DE PERCEPCION DE LA T.U.T**

**Artículo 11°.-** Las Empresas de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia deberán entregar en el plazo establecido en el artículo 10° y por igual periodo, a la autoridad de Contralor en carácter de Declaración Jurada un listado de pasajeros con nombre y apellido, número de DNI, pasaporte o cedula de identidad, cuyo punto de partida sea la ciudad de Comodoro Rivadavia, en forma conjunta deberá enviar/entregar una copia en forma digital a la autoridad de contralor.

## **DE LOS BENEFICIARIOS PARA EL AGENTE DE PERCEPCION ANTE LA DISTINTAS OBLIGACIONES**

**Artículo 12°.-** Se establece una retribución del Diez por Ciento (10%) del valor de la T.UT., recaudado por las Empresas de Transportes que actúen como agentes de percepción, siempre que en tiempo y forma cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en las Resoluciones que la reglamenten.

## **DE LAS SANCIONES A LOS AGENTES DE PERCEPCION DE LA T.U.T**

**Artículo 13°.-** Las Empresas de Transporte de Larga Distancia que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) La falta de percepción de la tasa, por cada pasaje emitido, el valor equivalente a Diez (10) veces el valor de la tasa, más la pérdida del beneficio del artículo 12°.-
- b) La falta de ingreso de lo recaudado por la T.U.T., dentro del plazo establecido en el artículo 10°, Cien MB (100.000) módulos rentas, más la pérdida del beneficio del artículo 12° con los intereses que correspondan según el Código Tributario Municipal.
- c) Cien Mil (100.000) módulos de Rentas para el caso de no presentar mensualmente los Registros exigidos en el artículo 11°, más la pérdida del beneficio del artículo 12°.-
- d) Doscientos Mil (200.000) módulos de Rentas por la presentación irregular (falsedad u omisión de datos) de los Registros estableciéndose en el artículo 11° más la pérdida del beneficio del artículo 12°.
- e) Cien Mil (100.000) módulos de Rentas por falta de registración de los pasajeros en los correspondientes Registros establecidos en el artículo 11° mas, la pérdida del beneficio del artículo 12°.

**Artículo 14°.-** Incorpórese la Tasa establecida por la presente Ordenanza al [Código Tributario Municipal<sup>2</sup>](#) y [Ordenanza Tributaria Anual<sup>3</sup>](#).

**Artículo 15°.-** Los ingresos provenientes de la T.U.T., serán utilizados para la prestación de servicios — refacción — mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del Edificio de la Terminal de Ómnibus. Dichos ingresos serán depositados en una Cuenta Especial creada a tal efecto.

**Artículo 16°.-** La presente Tasa no sustituye las obligaciones a cargo de los permisionarios y/o concesionarios establecidos por Contratos o normas vigentes.

**Artículo 17°.-** Derogase las Ordenanzas Nros. [10.573/12](#) - [10573-1/13](#) y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 18°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido.  
**ARCHIVASE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA NOVENA REUNIÓN, QUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 22 DE MAYO DE 2014.**

---

<sup>2</sup> Ordenanza N° [6500/98](#).-

<sup>3</sup> Ordenanza N° [12.586/16](#). Promulgada por Resolución N° [3431/16](#).-